



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Legajo de Actas de Sesiones del Honorable Concejo Municipal en el que aparece el ACTA NÚMERO 85-2012 de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día jueves seis de septiembre de dos mil doce, que en el punto QUINTO, literalmente dice: "...QUINTO: El Honorable Concejo Municipal, conoce la propuesta del Reglamento de Transporte Colectivo de Pasajeros del Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, el que es discutido y aprobado por artículos y luego de amplia deliberación y por unanimidad de criterios ACUERDA: Aprobar el Reglamento de Transporte Colectivo de Pasajeros del Municipio de San Miguel Petapa, el cual queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

El Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la población del municipio ha ido en aumento y con ello, la demanda de servicios públicos que exigen una respuesta a las diferentes necesidades de la población, siendo una de ellas la prestación de un eficiente servicio de transporte colectivo de pasajeros, que permita suplir las diversas necesidades de la población.

CONSIDERANDO:

Que cubrir primordialmente, la demanda de traslado de la población a centros escolares y de trabajo, así como el desplazamiento de ésta dentro de los límites urbanos y áreas periurbanas, requiere la prestación de un servicio eficiente, ordenado y debidamente reglamentado, que permita el registro y control a través de la revisión e inspección periódica de las unidades de transporte de diferente tipo, así como, fiscalizar y garantizar la calidad, cantidad y buen funcionamiento de dicho servicio en beneficio de la población.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 289-2011, establece que el servicio de Transporte Urbano se regula conforme lo dispuesto en el Código Municipal, así también de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35, literal i) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, es competencia del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 34, 35, literales e, i), n), y 40 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 ACUERDA emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, por medio de buses, microbuses, taxis, mototaxis, bicitaxis, y cualquier otro tipo de transporte colectivo dentro del Municipio de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala.

Artículo 2. Ámbito: El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es el territorio del Municipio de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Transporte Colectivo, el que se efectúa para el traslado de pasajeros, dentro del área urbana, así también de la misma hacia las Aldeas, caseríos, cantones, barrios, colonias, lotificaciones, fincas o parcelamientos y viceversa.

Artículo 3. Aplicación: La aplicación de este Reglamento estará a cargo del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Juez de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, Policía Municipal de Tránsito, Policía Municipal y Policía Nacional Civil.

Artículo 4. Concesión: Es la autorización que la Municipalidad de San Miguel Petapa, en el uso de sus facultades otorga a personas individuales o jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el país, para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes. La concesión o autorización que otorgue la Municipalidad está sujeta al pago de una tasa municipal de un mil quinientos quetzales exactos (Q.1,500.00), al confirmar su otorgamiento.

Artículo 5. Concesionario o autorizado: Es la persona individual o jurídica que, mediante concesión o autorización otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, haciendo uso de unidades de transporte de diferente tipo y de su propiedad.

Artículo 6. Prestación del servicio: El servicio público de transporte colectivo a que se refiere este Reglamento, deberá ser prestado únicamente por concesionarios o personas autorizadas, de origen guatemalteco y vecinos de este municipio principalmente.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENER CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO

Artículo 7. Requisitos: Para prestar el servicio de transporte colectivo de pasajeros, se requiere gestionar y obtener la concesión o autorización municipal. Para el efecto el interesado deberá cumplir con presentar ante la Municipalidad lo siguiente:

A) Solicitud escrita, consignando nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de documento de identificación personal, dirección de

- B) Un croquis de la ruta que pretende cubrir,** detallando barrios, caseríos, cantones, colonias, lotificaciones, fincas o parcelamientos, así como los horarios del servicio. Si el solicitante ya tiene servicios de transporte, deberá identificar las concesiones o autorizaciones que ya ocupa y rutas que cubre.
- C) Proyecto de las Tarifas que se pretendan cobrar** en la autorización.
- D) Constancia que acredite la nacionalidad y vecindad** del representante legal, éste deberá justificar su personería jurídica de carácter legal.
- E) Fotocopia legalizada de la escritura social,** en los casos de personas jurídicas.
- F) Copia del Boleto de Ornato.**
- G) Documentos que acreditan la necesidad del servicio que presta** los municipales.
- H) Solvencia de la Tesorería Municipal relacionada a pagar** los municipales.

CAPITULO III TRÁMITE

Artículo 8. Solicitud: El interesado deberá presentar solicitud a la Municipalidad y/o de Tránsito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El Juez de Asuntos Municipales y/o de Tránsito le dará trámite a la misma mandando a formar el expediente.

Artículo 9. Omisión de Requisitos Esenciales: En caso de no cumplir con los requisitos esenciales, el Juez de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, podrá rechazar la solicitud y mandar a archivar la misma. Si dentro de los 10 días hábiles para que el interesado cumpla con los mismos, el Juez rechazará de plano y mandará archivar la solicitud.

Artículo 10. Edicto: Al darle trámite a la solicitud el Juez de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, emitirá un edicto que se colocará en los Estrados de la Municipalidad por un periodo de 8 días hábiles para que todo aquel que se sienta afectado por la solicitud, valore sus derechos dentro de este plazo, presentando fundamentando la misma.

Artículo 11. Oposición: Si existiere oposición a la solicitud, el interesado podrá oponerse a la misma siempre que se funde en hechos comprobables, agregando los hechos planteados por el opositor, y elaborará una inspección a la solicitud, elevando el expediente al Honorable Concejo Municipal, para que éste, dentro de los 10 días hábiles para que el interesado cumpla con los mismos, el Juez rechazará de plano y mandará archivar la misma.

Artículo 12. Cumplimiento del Plazo: Vencido el plazo que se emite en el expediente, el Juez deberá razonarlo, para hacer con conocimiento de la Comisión Específica de Transporte para que emita un dictamen de la Comisión.

Artículo 13. Dictamen de la Comisión: Recibido el expediente por la Comisión Específica de Transporte y Tránsito, tendrá un plazo de ocho días (8) hábiles para emitir un dictamen de la Comisión, considerando necesarias y elaborar su dictamen respectivo, por el Juez de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, fundamentando debidamente.

Artículo 14. Autorización: Una vez emitido el dictamen de la Comisión, el Juez de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, entrará a conocer la solicitud y resolverá aprobando o rechazando la misma.

Artículo 15. Notificación: Del contenido de toda resolución emitida por el Juez de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, podrá hacer uso de los recursos legales, en caso de inconformidad.

Artículo 16. Inspección y Registro de Vehículos: Firme la concesión o autorización solicitada, se hará saber al interesado para que presente los vehículos propuestos ante la Policía Municipal de Tránsito, para su revisión e inspección.

Artículo 17. Informe de Inspección de Vehículos: La Policía Municipal de Tránsito, rendirá informe sobre el estado y funcionamiento de los vehículos, para su seguridad y comodidad para el traslado de personas, así como de los accesorios y equipamiento de seguridad que exige la ley.

Artículo 18. Informe de Inspección de Vehículos: La Policía Municipal de Tránsito, rendirá informe sobre el estado y funcionamiento de los vehículos, para su seguridad y comodidad para el traslado de personas, así como de los accesorios y equipamiento de seguridad que exige la ley. En caso de no cumplir con algún aspecto, se harán las recomendaciones al interesado por tres días para su cumplimiento, previo a la emisión del dictamen. En caso de no cumplirse con los requerimientos en dicho informe, se cancelará la autorización otorgada.

Artículo 19. Documentos de autorización: Al estar firmada la autorización, la Municipalidad a través del Jefe de Tránsito, extenderá: a) Resolución que acredite nombre completo y dirección fiscal del concesionario, vigencia y número de identificación de los vehículos para cada uno de los vehículos, en la que se indique el nombre del concesionario, periodo de vigencia, características de los vehículos, así como los horarios y terminales de salida y llegada, en que se expresarán los datos contenidos en el informe de inspección de los vehículos, y estar expuesto al público dentro del vehículo, apearse a las operaciones en la forma autorizada, dentro de un periodo de 10 días hábiles para su cumplimiento, y todo lo contrario se cancelará la autorización y todo quedará en archivo.

Artículo 20. Vigencia de la Autorización: La autorización otorgada, podrá ser renovada cada año, previo a su vencimiento, siempre y cuando el interesado haya cumplido con las condiciones impuestas en el informe de inspección de los vehículos, y deberá cancelar la cantidad de quinientos quetzales mensuales por renovación.

Artículo 21. Registro Municipal: Finalizado el expediente de control de registro de la autorización, el Jefe de Tránsito, emitirá un informe de registro de las infracciones impuestas, lo cual deberá ser considerado para la autorización para un nuevo periodo. El concesionario deberá presentar para el efecto, fotocopia de sus papeles, presentando para el efecto, fotocopia de su licencia de conducir y una fotografía reciente, para el efecto de que dicho registro conste debiendo actualizar cualquier cambio de papeles, para el efecto de realizar el mismo.

Artículo 22. Prohibiciones: Queda prohibido cualquier tipo de... la autorización otorgada, se cancelará la autorización y todo quedará en archivo.

Renovación: Para la renovación de la autorización o concesión, la Municipalidad deberá presentar los siguientes aspectos:

- 1. Que no existan multas o quejas en contra del servicio;
- 2. Que el concesionario para seguir prestando un servicio de calidad, haya mantenido actualizado el registro de Pilotos de la línea que se pretende operar, en sus condiciones físicas y de seguridad;
- 3. Que no haya mantenimiento que evidencie las buenas condiciones de funcionamiento de los vehículos;
- 4. Que el concesionario acredite la prestación ininterrumpida del servicio durante la vigencia de la autorización o Concesión;
- 5. Que el concesionario presente el informe de inspección del servicio, rendido por el Juez de Asuntos Municipales y/o de Tránsito.

**CAPITULO IV
HORARIOS Y TARIFAS**

Para la autorización de horarios y tarifas se observará igual trato para los concesionarios que estén en las mismas condiciones de servicio, sin excepción alguna.

Los concesionarios de Autorización de Horarios y Tarifas. Para la fijación de horarios y tarifas, la Municipalidad tomará en consideración: a) La cantidad de vehículos que prestan el servicio; b) Topografía del terreno y condiciones de la carretera; c) Velocidad de la ruta a cubrir; d) Existencia de otros horarios autorizados; e) Cantidad de pasajeros en la ruta; y f) Acreditación de los costos de operación presentados al concesionario. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad dependiendo las condiciones de funcionamiento de los vehículos autorizados.

Los concesionarios de Horarios y Tarifas Autorizados. Los concesionarios están obligados a publicar las tarifas de pasajes y horarios autorizados, y a su colocación en un lugar visible dentro de cada vehículo.

Ningún servicio de transporte colectivo de pasajeros podrá iniciar operaciones, sin la aprobación de horarios y tarifas.

Al iniciar el servicio, el concesionario queda obligado a prestarlo sin interrupción, y conforme a las tarifas y horarios aprobados.

Autorización de Suspensión de Servicio. El servicio podrá suspenderse por un periodo de ocho (8) días, lo cual en caso de necesidad deberá ser justificado por el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito.

Sustitución Temporal de Vehículos: En caso de imposibilidad de uso de los vehículos autorizados, podrá gestionarse la sustitución temporal del mismo ante el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito, justificando el cambio y gestionando la inspección por parte de la Municipalidad de Tránsito sobre el vehículo propuesto. Se exceptúan las situaciones de fuerza mayor, en las que, el concesionario deberá informar por la vía más rápida a la Municipalidad los motivos de la suspensión, la que luego ratificará por escrito en el momento de la inspección. No podrá otorgarse un permiso extraordinario de suspensión por un plazo máximo de treinta (30) días, siempre que justifique a criterio del Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito. No podrá exceder de dos (2) permisos durante un mismo año por el mismo motivo. El concesionario queda obligado a adjuntar a la solicitud de permiso original de operación del vehículo que saldrá de circulación, la cual quedará en la Municipalidad, mientras dure el permiso.

Cambio de Vehículo: Para el cambio definitivo del vehículo, el concesionario deberá solicitar el mismo, ante el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito, quien inspeccionará inmediatamente del vehículo propuesto, el cual deberá ser de menor costo que el vehículo que cambia, así también estar en mejores condiciones de funcionamiento, lo que deberá certificarse por la Policía Municipal de Tránsito mediante un informe de inspección.

Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que presta. Para aumentar el número de vehículos destinados al servicio, el concesionario deberá presentar la justificación y la solicitud correspondiente, la que se aprobará de acuerdo a lo establecido en el capítulo III del presente Reglamento.

**CAPITULO V
CONTROL**

La Municipalidad por medio de la Policía Municipal de Tránsito, Policía Municipal, Policía Civil u otras policías, en su caso, velará porque los concesionarios cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, exigiendo constantemente la Tarjeta de Operación y el formato de horarios y tarifas autorizado, pudiendo comprobar en cualquier momento el estado de funcionamiento de los vehículos.

El resultado de las inspecciones deberá constar por escrito, el que se adjuntará al expediente del concesionario, en caso de evidenciarse alguna anomalía, el Juzgado de Asuntos Municipales emitirá la Resolución correspondiente.

La Municipalidad velará porque los concesionarios cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para los que están autorizados;
- b) Presentar los vehículos en su terminal, treinta (30) minutos antes de iniciar el servicio;
- c) Que presenten cuantas veces les sea requerida, la Tarjeta de Operación y las autoridades respectivas;
- d) Respetar las señales de tránsito y cualquier ordenamiento de tránsito;
- e) Que los pilotos de las diferentes unidades de transporte cumplan con portar la licencia correspondiente que les permita conducir.

El concesionario deberá sujetarse estrictamente a las leyes vigentes del país, así como a las resoluciones emitidas por la Municipalidad, deberá cumplir además con lo siguiente:

- a) Ser solvente en el pago de sus impuestos, arbitrios y tasas con la Municipalidad;
- b) Que los primeros cinco días del mes, en las cajas de la Tesorería Municipal las tarifas sean de quince (15) quetzales exactos (Q.15.00); para taxis, buses y microbuses, cincuenta quetzales exactos (Q.50.00); para triciclos, treinta quetzales exactos (Q.30.00); y triciclos o bicitaxis, veinticinco quetzales exactos (Q.25.00) por unidad por el derecho de parqueo y de vía, cuota que estará sujeta a las resoluciones de la Municipalidad. El pago de cualquier multa, por medio de Acuerdo del Concejo Municipal. El pago de cualquier multa o requerimiento alguno, dentro de los primeros cinco (5) días de cobro o requerimiento alguno, será motivo justificado para la falta de pago de dos mensualidades consecutivas, será motivo justificado para la concesión otorgada, por medio de la resolución de su cancelación.
- c) Que los concesionarios no serán sancionados con multas que se fijarán entre un mínimo de quinientos quetzales (Q.500.00) y un máximo de un mil quetzales (Q.1000.00), los concesionarios que infrinjan cualquiera de las infracciones siguientes: a) Modificar la ruta autorizada; b) No cumplir con los horarios autorizados; c) Operar con documentos vencidos; d) No portar la Tarjeta de Operación; e) Operar con documentos correspondientes; f) No portar la Tarjeta de Operación original; o g) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; h) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; i) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; j) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; k) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; l) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; m) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; n) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; o) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; p) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; q) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; r) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; s) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; t) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; u) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; v) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; w) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; x) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; y) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados; z) Por no respetar las terminales, paradas y horarios autorizados.

La multa deberá ser pagada por el infractor, dentro de los dos (2) días hábiles, siguientes de haber quedado firme la resolución que la impone, de lo contrario se procederá a detener el vehículo autorizado, el cual será trasladado al predio municipal hasta que se cancele la multa respectiva. El Concesionario será solidariamente responsable con el piloto por el pago de la multa impuesta.

Artículo 37. Los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, que presten el servicio dentro del municipio, sin contar con la autorización municipal respectiva, serán detenidos y trasladados al predio municipal, debiéndoseles imponer una multa de diez mil (Q.10,000.00), la cual deberán pagar previo a requerir su devolución.

Artículo 38. La concesión para prestar el Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, se cancelará por las siguientes causas: 1. Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo, por más de ocho días. 2. Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y tarifas autorizadas o aumento de las mismas. 3. Por haber cedido los derechos a terceros por cualquier título; 4. Por no cumplir con los requisitos de seguridad y buen funcionamiento de los vehículos autorizados.

Artículo 39. Cualquier otra infracción que no esté expresamente prevista en este capítulo, que implique violación o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento o cualquier otra disposición municipal, será sancionada por el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito, con multas que oscilarán entre un Mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) y un máximo de tres mil quetzales (Q.3,000.00), dependiendo de la gravedad de la infracción.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 40. Los permisos de tránsito para transporte colectivo de pasajeros, de carácter extraurbano, Transurbano y de cualquier tipo ó especificación, deberán gestionarse acreditando para el efecto que se cuenta con la autorización de la Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, acompañando a su solicitud, copia legalizada de la autorización y de las tarjetas de operación de cada vehículo y de los formatos de tarifas y horarios autorizados, pagando para el efecto una tasa anual por vehículo de trescientos quetzales (Q.300.00), durante los primeros cinco (5) días del mes de enero de cada año, en la Tesorería Municipal.

Artículo 41. El transporte extraurbano que desee contar con área de estacionamiento dentro del municipio, deberá ubicar un predio adecuado para estacionarse, debiendo contar éste con las condiciones mínimas de higiene y salubridad, debiendo presentar ante el Juzgado de Asuntos Municipales y/o Tránsito, la dirección y croquis de ubicación, así como la autorización por escrito de parte del propietario o arrendatario del mismo, así como el documento que ampare la posesión del inmueble, el cual quedará sujeto a inspección y autorización del Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito.

Artículo 42. Los permisos de tránsito para los buses escolares, de personal de fábricas y otros, deberán gestionarse ante el Juzgado de Asuntos Municipales y/o Tránsito, debiendo cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, debiendo cancelar una tasa anual de quinientos quetzales exactos (Q.500.00).

Artículo 43. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse personalmente por los interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o por abogados colegiados activos, que auxilien en el proceso y quienes deberán acreditarse como tales.

Artículo 44. El modelo de la unidad de transporte con la que se prestará el servicio, en ningún caso podrá exceder de quince (15) años de antigüedad al momento de la prestación del servicio. En caso de infracción a esta disposición, además de imponerse la multa respectiva, se ordenará el retiro inmediato de la misma.

Artículo 45. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte colectivo en aéreas no autorizadas por la Municipalidad, así también se prohíbe que los mototaxis trasladen pasajeros en el área que corresponde al piloto del mismo, en caso de desobediencia se deberá multar a la unidad de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 46. No podrán autorizarse más de dos líneas a un mismo concesionario en una misma ruta de transporte, prohibición que se extenderá también al cónyuge y familiares dentro de los grados de ley.

Artículo 47. Los afectados por las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito, Alcalde Municipal o Concejo Municipal, podrán hacer uso de los medios de impugnación establecidos en el Código Municipal y en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 48. Para los efectos del presente Reglamento, cuando se refiere a Municipio, Municipalidad, Concejo Municipal, Alcalde Municipal o Juez de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, se deberá entender que pertenecen al Municipio de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala.

Artículo 49. El Juzgado de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, en coordinación con la Policía Municipal de Tránsito, deberán establecer y proponer áreas de parada para carga y descarga de pasajeros, así también aéreas de estacionamiento para las diferentes rutas autorizadas, lo cual deberá ser informado y autorizado por el Concejo Municipal, en un plano máximo de 90 días a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 50. Derogatoria. Queda derogada cualquier disposición relacionada al transporte colectivo, emitida con anterioridad.

Artículo 51. El presente Reglamento comenzará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América... La Secretaria Municipal certifica tener a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Licda. Tania Karina Sagastume Paiz
Secretaria Municipal



Vo. Bo. Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez
Alcalde Municipal

